

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 082-2023-OCI/3793-SOO

INFORME N° 52-2023-SUNAT/1C0000 (ORIENTACIÓN DE OFICIO)

ORIENTACIÓN DE OFICIO
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
AGUAS VERDES, ZARUMILLA, TUMBES

“PROCESO DE EMISIÓN DE LAS ACTAS DE
INMOVILIZACIÓN – INCAUTACIÓN ESTABLECIDOS EN
EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO CONTROL-PE.00.01
(VERSIÓN 7 Y 8) INMOVILIZACIÓN-INCAUTACIÓN Y
DETERMINACIÓN LEGAL DE MERCANCÍAS”

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 5 AL 12 DE OCTUBRE DE 2023

TOMO | DE |

LIMA, 12 DE OCTUBRE DE 2023

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 082-2023-OCI/3793-SOO

INFORME N° 52-2023-SUNAT/1C0000 – (ORIENTACIÓN DE OFICIO)

**“PROCESO DE EMISIÓN DE LAS ACTAS DE INMOVILIZACIÓN – INCAUTACIÓN ESTABLECIDOS
EN EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO CONTROL-PE.00.01 (VERSIÓN 7 Y 8) INMOVILIZACIÓN-
INCAUTACIÓN Y DETERMINACIÓN LEGAL DE MERCANCÍAS”**

ÍNDICE

		N° Pág.
	I. ORIGEN	3
	II. SITUACIONES ADVERSAS	3
	III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	8
	IV. CONCLUSIÓN	9
	V. RECOMENDACIONES	9
	APÉNDICES	10

anf

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 082-2023-OCI/3793-SOO

INFORME N° 52-2023-SUNAT/1C0000 – (ORIENTACIÓN DE OFICIO)

“PROCESO DE EMISIÓN DE LAS ACTAS DE INMOVILIZACIÓN – INCAUTACIÓN ESTABLECIDOS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO CONTROL-PE.00.01 (VERSIÓN 7 Y 8) INMOVILIZACIÓN-INCAUTACIÓN Y DETERMINACIÓN LEGAL DE MERCANCÍAS”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Sunat, (en adelante OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 3793-2023-070 de 12 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Asimismo, se tiene como antecedente, el Informe de Visita de Control n.° 01-2023-SUNAT/1C0000 de 9 de febrero de 2023, “Servicio de control simultáneo en la modalidad de Visita de Control al “Proceso de emisión, registro y control de las actas de inmovilización-incautación efectuado por el personal de la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana de Tumbes”, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable vigente, que se realizó en el ámbito de su competencia y que fue ejecutada del 27 de enero al 2 de febrero de 2023, en la sede del Centro Binacional de Atención en Frontera de la Intendencia de Aduana de Tumbes, ubicado a la altura del km. 1293 del Eje Vial n.° 01-Aguas Verdes, Zarumilla, Tumbes.



II. SITUACIONES ADVERSAS

De la evaluación efectuada a la información recepcionada por la comisión auditora del servicio de control simultáneo que realizó la visita de control, a las consultas realizadas a la jefatura de División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana de Tumbes, por el proceso de emisión de las actas de inmovilización – incautación efectuado por el personal de la mencionada Intendencia, se ha identificado dos (2) situaciones adversas que ameritan la adopción de acciones para asegurar la continuidad y el logro de los objetivos del emisión de las actas de inmovilización – incautación establecidos en el Procedimiento Específico CONTROL-PE.00.01 (versión 7 y 8) Inmovilización-Incautación y Determinación legal de mercancías.

Las situaciones adversas identificadas se exponen a continuación:



1. PLAZO ESTABLECIDO EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA AL ALMACÉN DE LAS MERCANCÍAS INCAUTADAS, NO HA PREVISTO QUE EL MISMO CUENTA CON HORARIO ADMINISTRATIVO Y EN ALGUNOS CASOS LOS PUESTOS DE CONTROL ESTAN DISTANCIADOS, LO QUE IMPOSIBILITA SU CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PERSONAL INVOLUCRADO EN ESE PROCESO, GENERANDO DEMORAS INJUSTIFICADAS PARA LA TOMA DE ACCIONES PERTINENTES DE LA DIVISIÓN DE CONTROL OPERATIVO Y/O EL RIESGO DE SUSTRACCIÓN, DETERIORO Y/O CAMBIO DE LAS MERCANCÍAS

a) Condición:

Conforme a lo señalado en el informe de Visita de Control n.º 01-2023-SUNAT/1C0000 de 9 de febrero de 2023, ejecutado a la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana de Tumbes, se determinó entre otras situaciones adversas: "Entrega de las mercancías al almacén, que amparan ciento veinte (120) actas de inmovilización-incautación se efectuó fuera del plazo establecido, sin sustentarse el incumplimiento del mismo, lo que ocasiona demoras injustificadas, para la toma de acciones pertinentes de la División de Control Operativo y/o el riesgo de sustracción o cambio de las mercancías".

Sobre el particular, el jefe (e) de la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana de Tumbes en la entrevista sostenida¹ con la comisión encargada de la visita de control, indicó que: "En cuanto a la entrega de las mercancías al almacén, el caso de PC de Carpitás, la mercancía se entrega hasta el día hábil siguiente. En los demás PC se entregan según lo establece el procedimiento esto es de 3 días hábiles o 72 horas para la entrega al almacén, no recuerdo bien. En cuanto a la dificultad sobre el horario de atención de los almacenes, no recuerdo si hay algún documento interno sobre ello. Como única excepción, tuvimos una reunión con la intendencia y se coordinó con la OSA para la atención inmediata en los casos de intervención de delito con intervenido, para lo cual se tiene 24 horas, lo cual se sustenta con la comunicación de Intendencia mediante correo electrónico (...)".

Asimismo, de la consulta efectuada² a la jefatura de División de Control Operativo manifestó que las mercancías que amparan las ciento veinte (120) actas de incautación-inmovilización generadas por los diferentes puestos de control, fueron entregadas al almacén de aduanas tal como se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1

Motivo de demora en la entrega de las mercancías al almacén, informados por la jefatura de División de Control Operativo de la Aduana de Tumbes

Ord	Motivo de demora en la entrega de las mercancías al almacén	Cantidad actas
1	Intervención fin de semana - fuera de horario administrativo. Almacén no cuenta con personal para recepción de mercancía en este horario, a excepción de delitos con detenido.	61
2	Intervención fuera de horario administrativo, día siguiente fin de semana, Almacén no cuenta con personal para recepción de mercancía el fin de semana, a excepción de delitos con detenido.	30
3	Se debe tener en cuenta la distancia que existe entre el CEBAF y el almacén en Carpitás y los medios logísticos necesarios para su entrega tratándose de combustible, así como de la operatividad del Grupo de Patrulla que nos apoyan con el traslado.	17
4	Intervención del día viernes. Almacén recibió el día lunes	4
5	No se logró entregar las actas del fin de semana y las generadas el mismo lunes por la excesiva cantidad de actas.	3
6	Se priorizó la entrega de Acta 14-0202 Delito - 160,000 unid. Mascarillas, las cuales fueron contadas todo el lunes (horario adm.)	2
7	Sin Comentario	3
TOTAL		120

Fuente : Memorándum electrónico n.º 0011-2023-1C0202 de 6 de febrero de 2023
Elaborado por: Auditor encargado

¹ El 1 de febrero de 2023

² Mediante memorándum electrónico n.º 00011-2023-1C0202 de 6 de febrero de 2023

Sobre el particular, es pertinente indicar, que el procedimiento específico: Inmovilización-Incautación y Determinación legal de mercancías (versión 7) vigente al momento de la visita de control ha sido modificado en su versión 8, sin embargo, la parte indicada en la presente situación adversa encontrada se mantiene en todos sus aspectos. No se especifica cuáles serían "los casos debidamente justificados".

Además, para efectos de controles posteriores no se encuentra registro de la justificación del incumplimiento del plazo

b) Criterio:

Procedimiento Especifico CONTROL-PE.00.01 (versión 7) Inmovilización-Incautación y Determinación legal de mercancías, aprobado por Resolución de Intendencia Nacional n.º 49-2016/SUNAT/5F0000 publicado el 30 de diciembre de 2016, vigente desde el 1 de abril de 2017 hasta el 14 de agosto de 2023.

(...)

VII. DESCRIPCIÓN

(...)

B. Incautación según la Ley General de Aduanas

(...)

3. El funcionario de la SUNAT entrega las mercancías o medios de transporte incautados al almacén de la SUNAT de la circunscripción, o a la División de Almacenes tratándose de incautaciones de Lima y Callao, dentro de las veinticuatro horas de efectuada la incautación, **salvo los casos debidamente justificados en el que se puede exceder dicho plazo.** (resaltados nuestros).

(...)

D. Incautación según la Ley de los Delitos Aduaneros

D1. Efectuada por la Administración Aduanera

(...)

2. Para la entrega del Acta de Inmovilización – Incautación al intervenido, la entrega de las mercancías al Almacén de la SUNAT y registro en el módulo SIGEDA, el funcionario de la SUNAT procede conforme a lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 del literal B de la sección VII del presente procedimiento.

Cuando exista persona detenida, la entrega y registro se realiza dentro de las veinticuatro horas de formulada el Acta de Inmovilización – Incautación*.

Procedimiento Especifico CONTROL-PE.00.01 (versión 8) Inmovilización-Incautación y Determinación legal de mercancías, aprobado por Resolución de Superintendencia n.º 000131-2023/SUNAT publicado el 23 de junio de 2023, vigente desde el 15 de agosto 2023.

(...)

VII. DESCRIPCIÓN

(...)

B. Incautación en el marco de la LGA

(...)

3. La entrega de la mercancía o medio de transporte incautado al almacén de custodia se efectúa dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del acta de inmovilización – incautación, **salvo en casos debidamente justificados.** (resaltado nuestro).

(...)

C. Incautación en el marco de la LDA

C.1. Efectuada por la Administración Aduanera

(...)

2. Para la entrega de la mercancía al almacén de la SUNAT y su registro en el sistema informático, el funcionario aduanero procede conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 del literal B. Cuando exista una persona detenida, la entrega y registro se realiza dentro de las veinticuatro horas de la emisión del acta de inmovilización – incautación*. (...)



c) **Consecuencia:**

Se incurre en el incumplimiento del plazo establecido para la entrega de las mercancías amparadas en las actas de inmovilización-incautación en el módulo Sigeda, sin existir justificación acreditada, ni autorización correspondiente; situación que genera el riesgo de sustracción, deterioro o cambio de las mismas y retraso en las acciones propias de la División.

2. **DEMORA DE HASTA SESENTA Y SEIS (66) DÍAS, EN LA NOTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE INMOVILIZACIÓN-INCAUTACIÓN EMITIDAS EN LOS PUESTOS DE CONTROL DE LA INTENDENCIA DE ADUANA DE TUMBES NO PERMITE DETERMINAR LA SITUACIÓN LEGAL DE LAS MERCANCÍAS INCAUTADAS GENERANDO EL RIESGO DE NO APLICAR EN FORMA OPORTUNA LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, NI DISPONER DE LAS MERCANCÍAS DE MANERA ÓPTIMA.**

a) **Condición:**

Conforme a lo señalado en el informe de Visita de Control n.º 01-2023-SUNAT/1C0000 de 9 de febrero de 2023, ejecutado a la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana de Tumbes, se determinó entre otras situaciones adversas: "Doscientos veinticinco (225) actas de inmovilización-incautación emitidas por los distintos Puestos de Control de la Intendencia de Aduana de Tumbes no cuentan con resolución de división que defina la situación legal de las mercancías incautadas generando el riesgo de no aplicar en forma oportuna las sanciones que correspondan, ni disponer de las mercancías de manera óptima", siendo en su mayoría incautación de encomiendas (131 actas), y que en las cuales se tiene que notificar al remitente, que en algunos casos no es el declarado, siendo que en algunos casos la demora es de hasta sesenta y seis (66) días hábiles conforme se detalla en reporte de apéndice 2.3 de la presente situación adversa.

Sobre el particular, la jefatura de División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana de Tumbes³, informó que: "(...) a la fecha se encuentran pendiente de emitir el acto resolutorio por las siguientes razones:

- 1.- La mayoría de las actas no se notifica en el momento de la intervención, como hace referencia el reporte adjunto al Memorandum Electrónico N° 00013 - 2023 - 1C0202.
- 2.- (...) Actas por intervenciones realizadas en el Puesto de Control de Carpitas (0202), estas se realizan principalmente en los envíos de encomienda, por lo que la notificación del acta no es inmediata. (...) es posteriormente, a través del trabajo de gabinete y de la revisión de la documentación que obra con el acta de incautación, que se logra identificar al remitente y como consecuencia de esta identificación, se notifica⁴ copia del acta a su buzón electrónico (si cuenta con RUC) o a su domicilio fiscal (no cuenta con RUC). Recién se contabilizan los 20 días hábiles que tiene el usuario para presentar solicitud de devolución. Vencido dicho plazo el acta queda expedita para ser resuelta. (...) Actas de la PNP (0400) y Grupo Operativo (0300), en muchas de ellas se evidencia la negativa de recepción por parte de los infractores y negativa de identificarse, también se advierte que quien firma el acta no es infractor, sino un testigo, por ello, posteriormente, a través del trabajo en gabinete y de la documentación que obra con el acta de incautación, que se logra identificar al infractor y como consecuencia de esta identificación, se notifica copia del acta a su buzón electrónico (si cuenta con RUC) o a su domicilio fiscal (no cuenta con RUC). Recién se contabilizan los 20 días hábiles que tiene el usuario para presentar solicitud de devolución. Vencido dicho plazo el acta queda expedita para ser resuelta.
- 3.- (...) respecto a las notificaciones en el domicilio fiscal de los infractores que no cuentan con RUC, hemos tenido dificultades en su realización debido al Estado de Emergencia decretado por

³ En el seguimiento 3 de 7 de febrero de 2023, en el memorándum electrónico n.º 00013-2023-1C0202

⁴ Sección VII del Procedimiento CONTROL-PE.00.01: Inmovilización-Incautación y Determinación Legal de Mercancías

F. Notificaciones y comunicaciones

F.1 Notificaciones a través del buzón electrónico

1. Los siguientes actos administrativos pueden ser notificados a través del buzón electrónico:

a) Acta de inmovilización-incautación, cuando no se haya podido notificar de manera inmediata durante la acción de control.

el gobierno, pues siendo que estas se notifican a nivel nacional, en muchos casos ha sido imposible o tardía la notificación del acta a los infractores.

4.- (...) tratándose infracciones cometidas por extranjeros que remiten contrabando a través de encomienda. Siendo que dichas personas no se encuentran al momento de la intervención, es indispensable su notificación a través del Diario Oficial El Peruano. Desde el día siguiente de la publicación se contabilizan los 20 días hábiles que tiene el usuario para presentar solicitud de devolución, vencido dicho plazo el acta queda expedita para ser resuelta"

Sin embargo, de los puntos informados por la citada jefatura, en el procedimiento correspondiente no se precisa las acciones a seguir por cada uno de los casos previstos: como es el caso de las incautaciones de encomiendas, en las que no se logra identificar al remitente no se señala el momento que se debe ejecutar la notificación para computar el plazo correspondiente de los 20 días establecidos para solicitar la devolución, siendo que en algunos casos recién se notificó el 21 de marzo de 2023 (después de más de un mes de haber culminado el servicio de control), como resultado de la situación adversa encontrada, conforme consta en el resultado del seguimiento de la misma, que se fue implementada el 10 de mayo de 2023, previa solicitud de ampliación de plazo.

Finalmente, cabe señalar que el Procedimiento Específico: Inmovilización-Incautación y Determinación Legal de mercancías, establece que el Acta de inmovilización-incautación, se notificará a través del buzón electrónico, cuando no se haya podido notificar de manera inmediata durante la acción de control; sin embargo, no detalla cuales son esos motivos para notificar por ese medio, y tampoco se establece en qué momento se debe realizar.

b. Criterios:

Procedimiento Específico CONTROL-PE.00.01 (versión 7) Inmovilización-Incautación y Determinación legal de mercancías, aprobado por Resolución de Intendencia Nacional n.º 49-2016/SUNAT/5F0000 publicado el 30 de diciembre de 2016, vigente desde el 1 de abril de 2017 hasta el 14 de agosto de 2023.

(...)

VI. DESCRIPCIÓN

(...)

B. Incautación según la Ley General de Aduanas

(...)

6. "Vencido el plazo de incautación, sin que el interesado haya presentado una solicitud de devolución, el funcionario de la SUNAT, de corresponder, adopta las acciones pertinentes para la aplicación de sanciones. (...)"

(...)

"D. Incautación según la Ley de los Delitos Aduaneros

D1. Efectuada por la Administración Aduanera

(...)

5. "Vencido el plazo de incautación, sin que el interesado haya presentado una solicitud de devolución, el funcionario de la SUNAT, de corresponder, adopta las acciones pertinentes para la aplicación de sanciones. En caso el interesado haya presentado una solicitud de devolución, se sigue el trámite previsto en el literal E de la sección VII del presente procedimiento".

(...)

"E. Solicitudes de levantamiento de inmovilización y de devolución de mercancías incautadas

(...)

6. El plazo para resolver las solicitudes de devolución de una incautación al amparo de la Ley General de Aduanas es de **cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación.**

7. El plazo para resolver las solicitudes de devolución provenientes de la Ley de los Delitos Aduaneros, es de **sesenta días hábiles, contado a partir del día siguiente de su presentación.** El plazo para el ofrecimiento y actuación de pruebas es de quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de devolución, sin perjuicio de las pruebas de oficio que pueda requerir el funcionario de la SUNAT" (resaltados nuestros).

(...)

F. Notificaciones y comunicaciones



Handwritten signature in blue ink.

F.1 Notificaciones a través del buzón electrónico

1. Los siguientes actos administrativos pueden ser notificados a través del buzón electrónico:

a) Acta de inmovilización-incautación, cuando no se haya podido notificar de manera inmediata durante la acción de control".

Procedimiento Especifico CONTROL-PE.00.01 (versión 8) Inmovilización-Incautación y Determinación legal de mercancías, aprobado por Resolución de Superintendencia n.º 000131-2023/SUNAT publicado el 23 de junio de 2023, vigente desde el 15 de agosto 2023.

(...)

VI. DESCRIPCIÓN

(...)

B. Incautación en el marco de la LGA

(...)

7. Si dentro del plazo de incautación el interesado no presenta una solicitud de devolución, el funcionario aduanero, previa evaluación, adopta las acciones pertinentes para la aplicación de sanciones.

(...)

C. Incautación en el marco de la LDA

C.1. Efectuada por la Administración Aduanera

(...)

6. Si dentro del plazo de incautación, el interesado no presenta una solicitud de devolución, el funcionario aduanero, previa evaluación, adopta las acciones pertinentes para la aplicación de sanciones pertinentes para la aplicación de sanciones, de corresponder.

D. Solicitudes de levantamiento de inmovilización y de devolución de mercancía o medio de transporte incautado

13. La solicitud de levantamiento de inmovilización o de devolución de mercancía o medio de transporte incautado al amparo de la LGA se resuelve en los siguientes plazos:

(...)

b) Devolución de mercancía o medio de transporte incautado al amparo de la LGA; cuarenta y cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente de su presentación.

14. El plazo para resolver las solicitudes de devolución proveniente de la LDA, es de **sesenta días hábiles, contado a partir del día siguiente de su presentación**. El plazo para el ofrecimiento y actuación de pruebas es de quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de devolución, sin perjuicio de las pruebas de oficio que pueda requerir el funcionario aduanero. (resaltados nuestros).

E. Notificaciones y comunicaciones

E1. Notificaciones a través del buzón electrónico

1. Los siguientes actos administrativos pueden ser notificados a través del buzón electrónico:

a) Acta de inmovilización-incautación, cuando no se haya podido notificar de manera inmediata durante la acción de control".

c. Consecuencia:

La situación expuesta genera riesgo de no aplicar oportunamente la sanción correspondiente, así como, el no poder disponer oportunamente de las mercancías siendo pasible de deterioro, pérdida y/ sustracción en el almacén de la Sunat, afectando la continuidad del proceso.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio al proceso de emisión de las actas de inmovilización – incautación establecidos en el Procedimiento Especifico CONTROL-PE.00.01 (versión 7 y 8) Inmovilización-Incautación y Determinación legal de mercancías", se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se



Handwritten signature in blue ink.

encuentra en el acervo documentario de la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana de Tumbes.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio a los proceso de emisión de las actas de inmovilización – incautación establecidos en el Procedimiento Especifico CONTROL-PE.00.01 (versión 7 y 8) Inmovilización-Incautación y Determinación legal de mercancías, se han advertido dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad de la entrega de las mercancías incautadas a los almacenes de Sunat y la notificación de las actas de incautación en el caso de las mercancías en calidad de encomiendas efectuadas por el personal operativo de las aduanas de la república, la cual ha sido desarrollada en el presente informe.

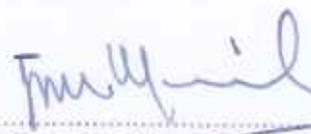
V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al superintendente nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Orientación de Oficio a la entrega de las mercancías incautadas a los almacenes de Sunat y la notificación de las actas de incautación en el caso de las mercancías en calidad de encomiendas establecidos en el Procedimiento Especifico CONTROL-PE.00.01 (versión 7 y 8) Inmovilización-Incautación y Determinación legal de mercancías, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso de proceso de emisión de las actas de inmovilización – incautación establecidos en el Procedimiento Especifico CONTROL-PE.00.01 (versión 7 y 8) Inmovilización-Incautación y Determinación legal de mercancías por el personal operativo de las aduanas de la república.
2. Hacer de conocimiento al superintendente nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Lima, 12 de octubre de 2023



Andrés Morán Farfán
Integrante
Comisión de Control



JORGE ALBERTO AGUILAR HUERTAS
Jefe de la División de Auditoría de Operaciones Aduaneras (e)
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



JOSE IPARRAGUIRRE BUSTAMANTE
Jefe del Órgano de Control Institucional
SECRETARÍA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Memorandum Electrónico No. 00331 -2023-SUNAT/1C0000

A : Luis Enrique Vera Castillo
Superintendente Nacional
SuperIntendencia Nacional De Administracion Tributaria

DE : Jose Iparraguirre Bustamante
Jefe Oficina Especial
Organo de Control Institucional

ASUNTO : Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.° 082-2023-OCI/3793-SOO

REFERENCIA : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2023 y modificatorias

FECHA : 16/10/2023

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Proceso de emisión de las actas de inmovilización-incautación establecidos en el Procedimiento Específico CONTROL-PE.00.01 (versión 7 y 8) Inmovilización-Incautación y Determinación legal de mercancías", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Orientación de Oficio n.° 082-2023-OCI/3793-SOO (Informe n.° 52-2023-SUNAT/1C0000), que se adjunta al presente.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Sunat, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente

Atentamente,



Se adjunta:
INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 082-2023-OCI/3793-SOO (INFORME N° 52-2023-SUNAT/1C0000)

Firmado digitalmente por:
MORAN FARFAN Andres FAU
20131312955 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/10/2023 11:15:38-0500



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000052-2023-CG/3793

DOCUMENTO : MEMORANDO N° ME N° 00331-2023-SUNAT/1C0000

EMISOR : ANDRES MORAN FARFAN - INTEGRANTE - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131312955

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO

N° FOLIOS : 43

Sumilla: Notificación de Informe de Orientación de Oficio al "Proceso de emisión de las actas de inmovilización-incautación establecidos en el Procedimiento Específico CONTROL-PE.00.01 (versión 7 y 8) Inmovilización-Incautación y Determinación legal de mercancías", identificandose situaciones adversas contenidas en el Informe de Orientación de Oficio n.º 082-2023-OCI/3793-SOO (Informe n.º 52-2023-SUNAT/1C0000),

Se adjunta lo siguiente:

1. ME 331[R]
2. INF OO 082-2023-OCI[R]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 46V5ZJJ





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : MEMORANDO N° ME N° 00331-2023-SUNAT/1C0000
EMISOR : ANDRES MORAN FARFAN - INTEGRANTE - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

Sumilla:

Notificación de Informe de Orientación de Oficio al "Proceso de emisión de las actas de inmovilización-incautación establecidos en el Procedimiento Especifico CONTROL-PE.00.01 (versión 7 y 8) Inmovilización-Incautación y Determinación legal de mercancías", identificandose situaciones adversas contenidas en el Informe de Orientación de Oficio n.° 082-2023-OCI/3793-SOO (Informe n.° 52-2023-SUNAT/1C0000),

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131312955**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000052-2023-CG/3793
2. ME 331[R]
3. INF OO 082-2023-OCI[R]

NOTIFICADOR : ANDRES MORAN FARFAN - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 48H9WF4

